

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número P.A.R.L. DJ/006/2022, seguido en contra de la C. Blanca Estela Trujillo López, quien se encuentra sujeta a disposición de la Coordinación de Nóminas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

I. - Con fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, el C. Alejandro Acosta Castillo, en su carácter de Superior Jerárquico y Director de Administración y Finanzas, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, reporte administrativo levantado con fecha 22 veintidós de junio del año en curso, en contra de la C. Blanca Estela Trujillo López, toda vez que incurrió en abandonar el empleo, una vez concluida la diligencia de reinstalación de fecha 15 quince de junio del 2022 dos mil veintidós, por lo que el C. Alejandro Acosta Castillo, levantó las actas administrativas levantadas con fecha 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte y 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós, por la ausencia de la trabajadora encausada, sin que tuviera a su favor algún permiso o documento que justificara las inasistencias de trabajo, sin que hasta el día de hoy se haya presentado a este Sistema DIF Zapopan, incurriendo en abandono de empleo de conformidad con las diversas actas administrativas anexas al reporte administrativo, ya que el hecho de ausentarse sin justificación alguna, significa que incumplió con los deberes inherentes a su puesto.

II. - Con fecha 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la C. Blanca Estela Trujillo López, tal y como se indica en el punto que antecede y faculté a la Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Directora Jurídica, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna.

III. - Mediante acuerdo inicial de fecha 1º primero de julio del 2022 dos mil veintidós, la Directora Jurídica, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la C. Blanca Estela Trujillo López, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de julio del 2022 y las 14:00 catorce horas del día 21 veintiuno de julio del 2022, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 22 veintidós de junio del 2022; y en la segunda fecha, la C. Blanca Estela Trujillo López no compareció a su audiencia de defensa, cabe aclarar que se levantó constancia, para acreditar que la trabajadora encausada no se le encontró en el domicilio, y se fijaron al ingreso del domicilio el citatorio y anexos, para que tuviera conocimiento de la audiencia de defensa, en dicho citatorio, se le apercibió que en caso de no comparecer el día y hora señalado, se le tendrían por ciertos los hechos que se le imputan en el reporte administrativo levantado en su contra. Por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables, artículos 25 y 26 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la C. Blanca Estela Trujillo López. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando I de la presente resolución, el C. Alejandro Acosta Castillo, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, levantó reporte administrativo en contra de la C. Blanca Estela Trujillo López. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, dentro del juicio con número de expediente 660/2015-D, y con fecha 15 quince de junio del 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la reinstalación de manera jurídica y material de la C. Blanca Estela Trujillo López, en las instalaciones del módulo D (área de nóminas), dicha diligencia se llevó a cabo con todas las formalidades y legalidades correspondientes, es el caso que, transcurrido unos minutos, la C. Blanca Estela Trujillo López, se retiró de las instalaciones de este Sistema, lo que se afirma en razón de que los testigos fueron coincidentes al señalar que así ocurrió, pues en esencia, incluso en la caseta de vigilancia, señalaron que una persona con las mismas características a las de la trabajadora Blanca Estela Trujillo López, había salido del Sistema DIF Zapopan. Así las cosas, el Director de Administración y Finanzas, asentó actas administrativas con fecha 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte y 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós, actas de hechos que se levantaron para circunstanciar los que en su fecha ocurrieron, por lo que se surte efectos, ya que es un instrumento como medio de prueba para certificar las indebidas acciones realizadas por la parte trabajadora.

III.- Ahora bien, el reporte administrativo levantado con fecha 22 veintidós de junio del dos mil veintidós, signado por el C. Alejandro Acosta Castillo, por las faltas en el mismo mencionadas, al mismo se le otorga valor probatorio pleno al ser ratificado por los signantes, con el cual se acredita plenamente los hechos que dieron origen y del que se desprende el presente procedimiento.

IV. - En ese sentido, la Dirección Jurídica, estimó que fueron acreditados los hechos que demuestran la existencia de la presunta falta administrativa a cargo de la C. Blanca Estela Trujillo López, con los documentos anexos al reporte administrativo, mismos que se admitieron al signante del reporte administrativo, por no atender a la moral, ni ser contrarios a derecho, se les conferirá eficacia demostrativa supeditada al resultado que en lo individual y en conjunto logren alcanzar y de que corroboren o se refieran a los aspectos relacionados con el caso concreto.

Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. - Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulan, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Época: Novena Época

Registro: 161005

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Laboral

Tesis: VII.2o.(IV Región) II L

Página: 2198

V.- Las faltas imputadas a la C. Blanca Estela Trujillo López, se demostraron con las manifestaciones hechas en el reporte administrativo y que fueron ratificadas por el signante y los testigos de asistencia respectivos.

VI.- Por lo que se refiere a la C. Blanca Estela Trujillo López, a la misma se le tuvieron por ciertos los hechos que se le imputan en el reporte administrativo, levantado con fecha 22 veintidós de junio del 2022 dos mil veintidós, por el C. Alejandro Acosta Castillo, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, en virtud de su inasistencia a la audiencia de defensa prevista por el artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución, y 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante haber sido debidamente notificada y emplazada con toda oportunidad, y a pesar de no haberla encontrada en su domicilio, se procedió a fijar en la puerta de ingreso del multicitado domicilio, el citatorio en original con número de memorando DJ. 210BIS/2022, suscrito por la Directora Jurídica, Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, en el cual se le apercibía que, de no comparecer el día y hora antes señalado, se le tendrían por ciertos los hechos que se le imputan, asimismo se anexaron copias simples de los acuerdos de instauración e inicial de fecha 30 treinta de junio y 1º primero de julio del 2022 dos mil veintidós, actas administrativas de fecha 16 dieciséis, 17 diecisiete, 20 veinte y 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós, reporte administrativo de fecha 22 veintidós de junio del año en curso, copia certificada del acta de reinstalación y acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. tal y como se desprende de la constancia levantada el día 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, a las 10:08 diez horas.

VII.- En virtud de lo anterior es preciso señalar, que el día 15 quince de junio del 2022 dos mil veintidós, día en que se llevó a cabo la reinstalación, el C. Alejandro Acosta Castillo, le ordenó a la C. Blanca Estela Trujillo López, pasar con la encargada de los procesos para el ingreso del personal de confianza, para estar al tanto de cada uno de los trámites correspondientes para su ingreso, pero tal y como se manifiesta en el reporte administrativo la C. Blanca Estela Trujillo López, si pasó con dicha persona, pero le dijo que tenía que pasar al baño, y fue así como después de unos minutos, ya no se le vió en las instalaciones del Sistema. Luego, basta decir que, la reinstalación tenía el propósito de que el trabajador regresará a laborar en las mismas condiciones en que prestaba el servicio, habrá de tenerse en cuenta los siguientes elementos, a saber: a) las condiciones fundamentales de la relación laboral, como es el puesto, salario, jornada y horario; tal y como lo establece el contrato colectivo de trabajo vigente. Por lo que, la ausencia de la C. Blanca Estela Trujillo, cobra relevancia, ya que se presupone fue la decisión de la trabajadora de separarse definitivamente de su puesto.

VIII.- Asentadas las declaraciones de los testigos, propuestos por el C. Alejandro Acosta Castillo, es importante señalar que, el acta de reinstalación certificada de fecha 15 quince de junio del 2022 dos mil veintidós, misma que es anexada al reporte administrativo, sirve para acreditar que la reinstalación en el juicio que se actúa con número de expediente (660/2015-D) se hizo con la finalidad real de reintegrar a la trabajadora Blanca Estela Trujillo López a sus labores, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

IX.- Con todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que como anexos obran dentro del expediente, los cuales en su conjunto integran la presente resolución que se emite, se procede a resolver de acuerdo a las siguientes;

PROPOSICIONES:

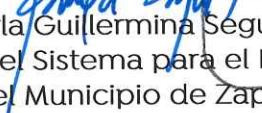
PRIMERA. - Esta Dirección General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, y en su caso imponer las sanciones que procedan, en términos de los artículos 81 inciso e), 82, 83 inciso a) y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo, artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEGUNDA. - Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución, se rescinde la relación laboral, de la C. BLANCA ESTELA TRUJILLO LÓPEZ, por lo que

se da por terminada la relación laboral que lo unía a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin responsabilidad para este Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, surtiendo sus efectos la misma, a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, así como el respectivo aviso de rescisión. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo; artículo 83 inciso e), 84 y 85 fracción V del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

TERCERA. - Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 81 inciso e), 82, 83 y demás relativos aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Karla Guillermina Segura Juárez General
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco

